



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 965 -2022-UNSCH-CU

Ayacucho, 30 JUN 2022

VISTOS:

El Proveído Nº 1441-2022-R del Rectorado y el Memorando Nº 0980-2022-UNSCH-VRAC del Vicerrectorado Académico sobre aprobación de la Directiva Nº 002-2022-UNSCH-VRAC "Orientaciones para el Proceso de la Distribución de la Carga Académica en la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga"; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18º de la Constitución Política del Perú; cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativa y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, con Memorando Nº 0980-2022-UNSCH-VRAC, de fecha 24 de junio de 2022, el Vicerrectorado Académico ha remitido la Directiva Nº 002-2022-UNSCH-VRAC "Orientaciones para el Proceso de la Distribución de la Carga Académica en la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga";

Que, la referida directiva tiene por finalidad establecer criterios técnicos y administrativos para el proceso de la distribución de carga académica a nivel de los departamentos académicos de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

Que, resulta necesario aprobar la Directiva Nº 002-2022-UNSCH-VRAC "Orientaciones para el Proceso de la Distribución de la Carga Académica en la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga", en el marco de la normatividad vigente;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 59º, numeral 59.2 de la Ley Universitaria Nº 30220, el artículo 270º, numeral 2 del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y estando a lo acordado por el Consejo Universitario, en sesión de fecha 27 de junio de 2022;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo 1º.- APROBAR la Directiva Nº 002-2022-UNSCH-VRAC "Orientaciones para el Proceso de la Distribución de la Carga Académica en la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga", la misma que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2º.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 965 -2022-UNSCH-CU

-02-

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Dr. ANTONIO JERÍ CHÁVEZ
Rector



Abog. YURI WALTER VEGA JAIME
Secretario General

Distribución:

Rectorado
Vicerrectorados
Facultades
Departamentos Académicos
Órgano de Control Institucional
Dirección General de Administración
Oficina de Planeamiento y Presupuesto
Oficina de Asesoría Jurídica
Dirección de Gestión Académica
Oficina de Tecnologías de Información (Portal de Transparencia)
Unidad de Presupuesto
Unidad de Planeamiento y Modernización
Unidad de Tesorería
Unidad de Recursos Humanos
Archivo

YVVJ/ccz

**DIRECTIVA N° 002-2022-UNSCH-VRAC****ORIENTACIONES PARA EL PROCESO DE LA DISTRIBUCIÓN DE LA CARGA ACADÉMICA EN LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA.****I. FINALIDAD**

La presente directiva tiene la finalidad de establecer criterios técnicos y administrativos para el proceso de la distribución de carga académica a nivel de los departamentos académicos de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.

II. OBJETIVO

Contar con una correcta distribución de la carga académica, que responda a reales necesidades académicas para el desempeño docente con calidad.

III. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las disposiciones establecidas en la presente directiva, son de cumplimiento obligatorio por las instancias académicas y administrativas de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga en lo referente a la distribución de la carga académica.

IV. BASE LEGAL

- Ley Universitaria N° 30220.
- Estatuto de la UNSCH, versión 2.0, año 2016.
- Reglamento General de la UNSCH, 2018 (Parte I)
- Plan estratégico Institucional 201-2025.
- Modelo Institucional y Educativo, UNSCH 2017.
- Resolución de Consejo Universitario N° 250-2017-UNSCH-CU
- Resolución de Consejo Universitario N° 883-2017-UNSCH-CU

V. DE LOS ASPECTOS GENERALES

- 5.1. El desdoblamiento en grupos para la distribución de la carga académica en lo que respecta a las horas teóricas, solo procede cuando cuenta con más de 60 estudiantes matriculados. El desdoblamiento en tres grupos procede solo cuando se cuenta con más de 120 estudiantes matriculados. Al desdoblar se debe tomar en cuenta la fecha y hora de matrícula (orden de matrícula por estudiante), y se habilitará en el Sistema Integrado Informático de Gestión Educativa, una vez llenado el número de estudiantes matriculados.
- 5.2. El desdoblamiento en grupos para el desarrollo de la parte práctica de una asignatura, procede de acuerdo a la capacidad del ambiente de práctica (laboratorio, práctica en campo, aulas, establecimientos de salud, oficinas institucionales, centros de cómputo). Prácticas en aula de asignaturas orientadas al diseño de proyecto de investigación y tesis de 20 a más estudiantes matriculados. En lo posible, la práctica de una asignatura que tenga más de un grupo, estará a cargo de un mismo docente.
- 5.3. Las asignaturas de prácticas pre profesionales, profesionales o internados no forman parte de la carga académica, en vista que el docente coordinador o encargado de la práctica solo realiza actividades de coordinación, en vista que los estudiantes se desempeñan de forma independiente aplicando sus conocimientos adquiridos durante su formación, que además se acogen a las normas internas de la institución donde realizan sus prácticas; sin embargo debe estar considerado en el plan de actividades docentes en el rubro de observación.





- 5.4. La petición de asignaturas por parte de los directores de las escuelas profesionales deben realizarlo de acuerdo al plan de estudios del currículo vigente siendo de su entera responsabilidad en caso de incumplimiento.
- 5.5. La distribución de la carga académica, de existir áreas académicas son elaborados en este nivel para luego ser elevados a la Dirección del Departamento Académico, para su aprobación por el pleno de docentes adscritos a cada departamento académico y ser elevados a la Dirección de Gestión Académica para el control de calidad; en cuanto haya observaciones a la distribución de la carga académica por la Dirección de Gestión Académica, el responsable de la subsanación es el director del departamento académico, con cargo a dar cuenta al pleno de docentes de la subsanación realizada.
- 5.6. El docente con compromiso notarial de remplazo a otro docente con licencia por estudios o por encontrarse con beca o en uso de año sabático, asume en forma adicional la carga académica de su compromiso: En consecuencia, en la distribución de carga académica debe figurar el número de horas de su propia carga académica y de su remplazo.
- 5.7. Es obligación del departamento académico atender, en primer lugar, el dictado normal de las asignaturas de carácter regular del respectivo semestre académico. Solo en última instancia, si hay disponibilidad de docentes y ambientes, se atiende el dictado de cursos electivos y repetidos, en base a la prioridad que fijan las facultades. Queda prohibido el dictado de cursos paralelos.
- 5.8. En la distribución de carga académica se debe tener en cuenta las maestrías, doctorados, especialidades de los docentes; así mismo las líneas de investigación en la que vienen desarrollando.
- 5.9. La distribución de la carga académica se realiza utilizando el formato remitido por la Dirección de Gestión Académica.
- 5.10. Concluido y aprobado la distribución de carga académica por la DGA, se procede con la elaboración y programación horaria de clases con apoyo técnico de un personal de la Oficina de Tecnologías de la Información, y como consecuencia la publicación horaria.
- 5.11. La contrata de Docentes se realiza después de la aprobación de la distribución de carga académica por la DGA. La DGA emite un documento de aprobación y hace llegar a las facultades; por lo mismo este documento de aprobación es requisito para la propuesta de contrata de docentes.
- 5.12. Las facultades emiten la Resolución de Consejo de Facultad de aprobación de la distribución de carga académica siempre y cuando cuentan con el documento de aprobación de la DGA.

VI. DEL PROCEDIMIENTO

- 6.1. Los directores de las escuelas profesionales solicitan el dictado de asignatura según el plan de estudios del currículo a las direcciones de los departamentos académicos bajo responsabilidad, de acuerdo al calendario de actividades académicas.
- 6.2. Las direcciones de los departamentos académicos proceden con la distribución de carga académica solicitada, teniendo en cuenta la condición, antigüedad, y régimen de dedicación, empezando por docentes ordinarios.






- 6.3. El pleno del departamento académico aprueba la distribución de carga académica propuesto por el director, hecho esto, es remitido a la facultad para su aprobación por el Consejo de Facultad.
- 6.4. En caso que hubiera observaciones de la Dirección de Gestión Académica, esta instancia devuelve al Director del departamento académico, para que en el término de 24 horas subsane las observaciones con cargo a dar cuenta al pleno del departamento académico.
- 6.5. Las asignaturas de la misma descripción o contenido y número de créditos, que corresponden a diferentes escuelas profesionales de una facultad y en las asignaturas que corresponden a Estudios Generales, cuyo número de alumnos en forma conjunta es no mayor de 60, se dictan en un solo grupo.
- 6.6. Para el dictado de una asignatura obligatoria o electiva se requiere de siete (7) estudiantes matriculados. Es posible la atención con número menor de estudiantes matriculados previa aceptación voluntaria del docente, sin que forme parte de su carga académica.
- 6.7. Para la publicación del horario de clases, es requisito la aprobación de la distribución de la carga académica por la Dirección de Gestión Académica; caso contrario, es de entera responsabilidad de las direcciones de departamentos académicos.

VII. DE LAS DISPOSICIONES FINALES

- 7.1. A partir de la fecha de su aprobación, quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente directiva.
- 7.2. Asuntos no contemplados en la presente directiva, serán resueltas por la Dirección de Gestión Académica en coordinación con el director del departamento académico.
- 7.3. Las observaciones realizadas por la Dirección de Gestión Académica deben ser absueltos por única vez. La Dirección de Gestión Académica puede observar la distribución de carga académica máximo hasta dos (2) veces. Si en la segunda observación no es absuelta por la Dirección del Departamento Académico, la DGA determina, sin lugar a reclamos.
- 7.4. En la distribución de carga académica deben atenderse primeramente asignaturas regulares por docentes nombrados y los co-curriculares y electivos con docentes contratados siempre en cuando haya disponibilidad de docentes.
- 7.5. Docentes que no son aceptados por los estudiantes para el desarrollo de una asignatura por motivos debidamente justificados, deben ser remplazados por otro docente.
- 7.6. Los Decanos (a), Directores de Departamentos Académicos y Directores de Escuelas profesionales que no cumplen con remitir la distribución de carga académica a la DGA, dentro del calendario de actividades académicas serán descontados de su haber por cada día de incumplimiento.

Ayacucho, junio de 2022


UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN
CRISTÓBAL DE HUAMANGA

Dra. Herlinda CALDERÓN GONZÁLEZ
VICERRECTORA ACADÉMICA